

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXII

Mexicali, Baja California, 28 de marzo de 2025.

No. 20

Índice

SECCIÓN I

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DELEGATORIO mediante el cual se faculta a Alma Rosa García Juárez, Titular de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, para ejecutar ciertas facultades ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....

3

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....

6

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-021-2025.....

22

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-024-2025.....

23

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-027-2025.....

24

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPT-056-2025.....

25

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESPE-058-2025.....

26

CONVOCATORIA NÚMERO OM-CESISPE-060-2025.....

27

GOBIERNO MUNICIPAL

H. I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN QUINTÍN, B.C

ACUERDO DE CABILDO relativo a la creación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de San Quintín, Baja California.....

28

ACUERDO DE CABILDO relativo a la creación del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California.....

109

ACUERDO DE CABILDO relativo a reformar y adicionar el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, respecto a la creación de la Comisión Permanente de Agricultura.....

152

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Quintín, Baja California.....

154



EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y, 16, FRACCIÓN I, DE SU REGLAMENTO; EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025, Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que, en términos del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos presupuestos de egresos.

SEGUNDO.- Que, como parte de las mejoras que la actual Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California ha venido impulsando, se encuentran, entre otras, instaurar un proceso de transformación y actualización normativa de los distintos instrumentos que la rigen.

TERCERO.- Que, en ese orden de ideas, ha sido un propósito de esta Administración Pública Estatal, mantener actualizada la normatividad interna del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, enfocándose a la nueva realidad política, económica y social.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracciones I, VI y VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en su carácter de unidad administrativa en el ámbito del Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, establece y preside el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de dicho sujeto obligado, el cual tiene como funciones, el convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios; autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y, coadyuvar al cumplimiento de la referida Ley y demás disposiciones aplicables; entre otras.

QUINTO.- Que, con fecha 8 de marzo de 2024, se publicó en la Sección I, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 386 de la H. Legislatura Estatal, mediante el cual, se reformaron diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, entre ellos su numeral 18, fracción VI; el cual, atribuyó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios previsto por dicho ordenamiento legal, para autorizar, cuando se justifique, la creación de Subcomités de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios; estableciendo además, que tales Subcomités podrán llevar a cabo procedimientos de contratación regulados por tal ordenamiento legal; únicamente con autorización previa y por escrito de la Presidencia del Comité.

SEXTO.- Que, con la finalidad de propiciar el cumplimiento cabal del mandato del Legislador Estatal plasmado en el supra invocado Decreto número 386, para el artículo 18, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se vuelve necesario emitir el presente Acuerdo de Creación, Integración y Funcionamiento de un Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, que materialice medidas de control y régimen de sanciones, que garanticen su observancia.

SÉPTIMO.- Que, el artículo 16, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, atribuye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la facultad de crear Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuando se requiera; así como el determinar su integración, atribuciones, operación, funcionamiento y rendición de cuentas, hasta la total conclusión de los procedimientos de contratación y cumplimiento de los contratos respectivos.

OCTAVO.- Que, es necesario establecer normas claras, con un lenguaje ciudadano e incluyente que permitan, el apego a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; derivado de lo anterior, resulta imperativo expedir el siguiente:

“ACUERDO DE CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y COMPETENCIA. Se crea el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, como organismo único en el ámbito paraestatal, auxiliar, dependiente y con sujeción al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con atribuciones para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios que autorice dicho Comité y que se requieran para las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



El Subcomité a que hace alusión el párrafo anterior, únicamente intervendrá en los procedimientos de contratación en los que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, exigiera la participación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California; por lo que la Entidad Paraestatal Requiriente de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate, deberá presentar para autorización de la Presidencia del Comité, las solicitudes de contratación que se pretendan llevar a cabo a través del referido Subcomité, salvo las que se fundamenten en el artículo 39 del invocado ordenamiento legal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 18, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, podrá llevar a cabo procedimientos de contratación únicamente con autorización previa, por escrito y con folio de procedimiento emitido por la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

En los casos que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California no autorice a las Entidades Paraestatales para llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos o servicios regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el procedimiento de contratación correspondiente será convocado, realizado y adjudicado por aquel, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones VII, inciso a), VIII, y 18, fracciones I, III, VIII y IX, del invocado ordenamiento legal.

ARTÍCULO 2.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES- En cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, la Entidad Paraestatal Requiriente que presida, integre y utilice el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, para la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, será responsable a través de sus áreas competentes para:

- I. Solicitar previamente a la iniciación de cada procedimiento de contratación, por conducto de su Titular o del Titular del área administrativa de la Entidad Paraestatal Requiriente, la autorización correspondiente por parte de la persona titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, en quien recae la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California; así como la autorización que, en su caso, corresponda, a las demás instancias normativas competentes, que por la materia de los bienes, arrendamientos y servicios solicitados, así se requiera jurídicamente;



Al autorizarse por parte de la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la solicitud para iniciar procedimiento de contratación, se otorgará simultáneamente por aquella, un número de folio a la Entidad Paraestatal Requiriente de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que permita su debida identificación y facilite el control y organización de los procedimientos de contratación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California; por lo que, sin el número de procedimiento antes citado y debidamente validado, no se podrá iniciar y/o realizar el procedimiento de contratación respectivo.

- II. Sujetar los procedimientos de contratación que realice al amparo del presente Acuerdo y a través del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables vigentes;
- III. Calcular, efectuar y aplicar oportunamente las penalizaciones a proveedores por atraso en el cumplimiento de sus contratos vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, de conformidad con lo establecido por tales disposiciones y el contrato respectivo;
- IV. Elaborar y autorizar sus propios formatos de actas, dictámenes, fallos, pedidos, órdenes de compra, contratos, convenios y notificaciones, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California; sin perjuicio, de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, pueda participar en su elaboración y validación, cuando así lo estime conveniente;
- V. Rescindir administrativamente los contratos vigentes por incumplimiento de su clausulado, por causa imputable al proveedor, o en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de éste último, de conformidad con las disposiciones jurídicas y contractuales aplicables; así como el terminar anticipadamente los contratos, en los supuestos y bajo el procedimiento y formalidades previstas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;



- VI. Acatar oportunamente los requerimientos y observaciones que le formule el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, la Secretaría de Hacienda del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado, el Órgano Interno de Control y las demás autoridades competentes, en relación con los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realice a través del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California;
- VII. Celebrar en los casos jurídicamente procedentes, los convenios modificatorios a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, conforme a los requisitos, prohibiciones y formalidades establecidos en dicho precepto, así como en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Conservar en sus instalaciones, en forma ordenada y sistemática, la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen al amparo del presente Acuerdo y a través del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, por el término que corresponda, atendiendo a la Ley General de Archivos, la Ley General de Administración Documental para el Estado de Baja California, y los demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Presentar cada tres meses por conducto de su Titular, a la OFICIALÍA MAYOR, un informe sobre la conclusión de los asuntos dictaminados, fallos emitidos, así como los resultados generales de las adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, el cual contendrá como mínimo los aspectos contenidos por el artículo 18 del REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL; y,
- X. Las demás atribuciones y obligaciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 3.- GLOSARIO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL:** El conjunto de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California;
- II. **ACUERDO:** Al presente Acuerdo de Creación, Integración y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California;



- III. **COMITÉ:** Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California;
- IV. **ENTIDAD PARAESTATAL:** A los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y minoritaria, así como los fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado, a que aluden los artículos 2, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; los cuales fungen como sujetos obligados del presente Acuerdo e integrantes del SUBCOMITÉ, para los efectos, atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en el mismo;
- V. **ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRENTE:** A la ENTIDAD PARAESTATAL solicitante de bienes y/o contratación de arrendamientos o servicios en términos de la LEY ESTATAL y el REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL, a la cual, le corresponderán los derechos, obligaciones y responsabilidades que, para el órgano solicitante, le establezca dicho marco jurídico y las demás disposiciones aplicables;
- VI. **FOLIO:** El código o clave numéricos o alfanuméricos que asigna la Presidencia del COMITÉ, a las Entidades Paraestatales Requirentes, para identificar el número de procedimiento de contratación que corresponda, requerido invariablemente para que el SUBCOMITÉ pueda realizarlo y ejecutarlo;
- VII. **LEY ESTATAL:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;
- VIII. **OFICIALÍA MAYOR:** A la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, dependencia estatal en cuya persona titular recae la Presidencia del COMITÉ;
- IX. **OIC:** Al Órgano Interno de Control de la Entidad Paraestatal del Estado de Baja California, a la que le corresponda presidir e integrar el SUBCOMITÉ;
- X. **ÓRGANO SOLICITANTE:** Él que de acuerdo a sus necesidades requiera la adquisición, arrendamiento o la prestación de servicios;
- XI. **PROVEEDOR:** Persona que celebre contrato de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en términos de la **LEY ESTATAL**;
- XII. **REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL:** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California;
- XIII. **SECRETARÍA DE ECONOMÍA:** Secretaría de Economía e Innovación del Estado;
- XIV. **SECRETARÍA DE HACIENDA:** A la Secretaría de Hacienda del Estado;



- XV. SHFP:** A la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado; y,
- XVI. SUBCOMITÉ:** Al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, el cual será presidido e integrado por la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE de bienes, arrendamientos o servicios.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL SUBCOMITÉ

ARTÍCULO 4.- ATRIBUCIONES. El SUBCOMITÉ tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Conocer de las adquisiciones de bienes y las contrataciones de arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse para la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE, en los términos de la LEY ESTATAL, el REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Convocar y adjudicar las adquisiciones de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios a que alude la fracción anterior, solicitados por la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE, de conformidad con la LEY ESTATAL, el REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL y las demás disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los procedimientos establecidos por estos cuerpos normativos;
- III.** Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios de las ENTIDADES PARAESTATALES, de conformidad con la LEY ESTATAL y el REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL;
- IV.** Atender las observaciones y recomendaciones del COMITÉ, así como de las instancias de control y de fiscalización competentes;
- V.** Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar procedimientos de adjudicación directa o de invitación, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos por el artículo 38 de la LEY ESTATAL, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; salvo en los casos de las fracciones II y IV, del mismo precepto, en cuyo caso, se deberá informar oportunamente al SUBCOMITÉ y al COMITÉ una vez concluida la contratación respectiva;
- VI.** Observar en sus procedimientos de adquisición de bienes y de contratación de arrendamientos y servicios, lo que sobre el particular dispongan la LEY ESTATAL,



el REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL, así como las Normas, Políticas, Bases y Lineamientos que en la materia emita la OFICIALÍA MAYOR, la SECRETARÍA DE HACIENDA, la SHFP, la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

- VII.** Instruir a su Presidente y al área competente de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRIENTE, el llevar a cabo la celebración de los contratos resultantes de sus procedimientos de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, conforme a los términos, plazos y requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Solventar y cumplimentar por sí mismo, las observaciones, recomendaciones, requerimientos y determinaciones que, en materia de control interno y fiscalización, le efectúen el OIC, la SHFP, la Auditoría Superior del Estado de Baja California y las demás autoridades e instancias de fiscalización superior competentes, respecto de las adquisiciones de bienes y contratación de arrendamientos y servicios que hubiere conocido y adjudicado;
- IX.** Atender oportuna y diligentemente los requerimientos que le formule el OIC y la SHFP, relacionados con recursos de inconformidad interpuestos, procedimientos de nulidad, procedimientos para la determinación de infracciones y sanciones, y de control y/o fiscalización, relacionados con sus procedimientos de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, rindiendo los informes, pruebas y demás documentación e información que le sea solicitada o resulte pertinente;
- X.** Declarar desiertos y cancelar sus procedimientos de contratación iniciados, en los supuestos y términos establecidos en la LEY ESTATAL y el REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL, debiendo informar oportunamente a la OFICIALÍA MAYOR los casos en que ello ocurra, remitiendo copia de las actas correspondientes;
- XI.** Acatar oportunamente las instrucciones, recomendaciones y observaciones que para las adquisiciones de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios le formule el COMITÉ, la OFICIALÍA MAYOR, la SECRETARÍA DE HACIENDA, la SHFP y el OIC en el ámbito de sus competencias;
- XII.** Las demás facultades y obligaciones del COMITÉ, que no sean de la competencia exclusiva de este último, que le permitan al SUBCOMITÉ iniciar, substanciar y culminar satisfactoriamente sus procedimientos de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, con excepción de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VI, de la LEY ESTATAL y 16, fracciones I, II y III, del REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL;



- XIII.** Analizar, exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;
- XIV.** Autorizar los casos de reducción de plazo para la presentación de proposiciones en licitaciones públicas e invitaciones, de conformidad con la normatividad de la materia; y,
- XV.** Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES. El SUBCOMITÉ y la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I.** Operar o ejecutar procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin la autorización previa y por escrito correspondiente de la Presidencia del COMITÉ; y,
- II.** Convocar o realizar los procedimientos de contratación previstos por la fracción anterior, sin contar con el FOLIO expedido por el COMITÉ, a través de la Presidencia.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ

ARTÍCULO 6.- INTEGRACIÓN. El SUBCOMITÉ será presidido e integrado por los servidores públicos de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE de los bienes, arrendamientos y servicios de que se traten, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, sesionará en las instalaciones de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE que le corresponda integrarlo y presidirlo.

Con la finalidad de identificar debidamente cada actuación y documentación del SUBCOMITÉ, y para efectos de control correspondiente, cada vez que se asiente en estas la mención del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, deberá complementarse con la denominación de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE, que lo presida e integre en términos de este Acuerdo, así como del número de procedimiento que para al efecto emita el COMITÉ.

El SUBCOMITÉ estará integrado por:



I. Con derecho a voz y voto:

- a) Un Presidente, que será el Titular de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRENTE;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el titular del Área de Administración o equivalente de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRENTE;
- c) Un Vocal, que será el titular del Área de Finanzas o equivalente de la Entidad Paraestatal;
- d) Un Vocal, que será el titular del área de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRENTE, solicitante de los bienes, arrendamientos y/o servicios de que se traten; y,
- e) Un representante de la OFICIALÍA MAYOR;

II. Con voz únicamente:

- a) Un servidor público representante de la SHFP;
- b) El titular del área jurídica o equivalente de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRENTE;
- c) Los titulares de otras áreas que el SUBCOMITÉ considere estrictamente necesario formen parte del mismo; y,
- d) En su caso, los servidores públicos de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRENTE, cuya intervención considere necesaria el SUBCOMITÉ para la aclaración de aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 7.- FACULTADES Y OBLIGACIONES. Los integrantes del SUBCOMITÉ tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Del Presidente:

- a) Presidir y coordinar las sesiones del SUBCOMITÉ;
- b) Autorizar las convocatorias y órdenes del día;
- c) Analizar previamente a la presentación en el SUBCOMITÉ, los expedientes de los asuntos a tratar en cada sesión efectuando, en su caso, las observaciones que considere pertinentes;



- d) Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones que realice el SUBCOMITÉ;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, las actas de los asuntos dictaminados en las sesiones;
- f) Ejercer su voto de calidad en caso de empate, favoreciendo a su juicio, las mejores condiciones para la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE de que se trate;
- g) Invitar a las autoridades y funcionarios gubernamentales y a los servidores públicos cuya participación considere necesaria en el desahogo de los asuntos;
- h) Suscribir los contratos que se deriven de los procesos de adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, así como su modificación, rescisión y aplicación de penalizaciones; y,
- i) Las demás que le asigne el COMITÉ, EL SUBCOMITÉ y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Corroborar que previo a la iniciación de cualquier procedimiento de contratación del SUBCOMITÉ y de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE, cuente con la autorización de la Presidencia del COMITÉ y FOLIO correspondiente, y en su caso, de las demás autoridades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o servicio a realizar;
- b) Convocar a sesión a los miembros del SUBCOMITÉ, con por lo menos dos días hábiles de anticipación en las ordinarias y cuando menos con un día hábil de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias;
- c) Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, remitiéndolos a los integrantes del SUBCOMITÉ;
- d) Cuidar el registro y cumplimiento de los acuerdos del SUBCOMITÉ, brindándoles el seguimiento correspondiente;
- e) Cuidar que los expedientes de los procedimientos de contratación, así como el archivo de documentos del SUBCOMITÉ, se encuentren completos y se mantengan actualizados, debiendo conservarlos y resguardarlos por el tiempo mínimo que determine la Ley u ordenamiento de la materia;



- f) Levantar, resguardar y firmar las actas correspondientes a las sesiones que hubiere asistido;
- g) integrar los informes que deben proporcionarse al COMITÉ, a la SHFP, la SECRETARÍA DE HACIENDA y a las demás autoridades competentes, en relación con los asuntos que dictamine el SUBCOMITÉ;
- h) Suscribir en calidad de testigo, conjuntamente con el Titular de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE, los contratos que se deriven de los procesos de adquisición, arrendamientos y servicios, así como su modificación, terminación anticipada y rescisión; y,
- i) Las demás que le asigne el COMITÉ, el SUBCOMITÉ y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

III. De los Vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del SUBCOMITÉ a las que hayan sido convocados;
- b) Auxiliar al Presidente y Secretario Ejecutivo en los asuntos que se le encomienden;
- c) Enviar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, los documentos de los asuntos que se deban someter a consideración del SUBCOMITÉ;
- d) Revisar el orden del día y los documentos a tratar;
- e) Pronunciar los comentarios que considere pertinentes en torno al objeto de la sesión; y
- f) Las demás que le asigne el COMITÉ, el SUBCOMITÉ y las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Del representante de la OFICIALÍA MAYOR:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del SUBCOMITÉ a la que haya sido convocado;
- b) Revisar el orden del día y los documentos a tratar;
- c) Pronunciar los comentarios que considere pertinentes en relación con los documentos mencionados en el inciso anterior, y/o la contratación que sea sometida a su consideración; y,



- d) Las demás que le asigne el COMITÉ, el SUBCOMITÉ, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

V. Del servidor público representante de la SHFP:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del SUBCOMITÉ a la que haya sido convocado;
- b) Revisar el orden del día y los documentos a tratar;
- c) Pronunciar los comentarios que considere pertinentes, en relación con los documentos mencionados en el inciso anterior y/o la contratación que sea sometida a su consideración; y,
- d) Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VI. Del titular del área jurídica o equivalente de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE, así como de los titulares de otras áreas que el SUBCOMITÉ considere estrictamente necesario formen parte del mismo, y de los servidores públicos cuya intervención considere necesaria el SUBCOMITÉ para la aclaración de aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del SUBCOMITÉ a las que hayan sido convocados;
- b) Revisar los documentos e información que, en su caso, les asigne el SUBCOMITÉ y emitir la opinión y comentarios que consideren pertinentes; y,
- c) Las demás que le asigne el SUBCOMITÉ y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 8.- SESIONES DEL SUBCOMITÉ. Para la instalación válida del SUBCOMITÉ, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. Las decisiones y los acuerdos que se tomen en el seno del SUBCOMITÉ, requerirán para su validez del voto mayoritario de sus integrantes con derecho a voto presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del SUBCOMITÉ durarán en el cargo en tanto sean titulares y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular y no percibirán por su desempeño, emolumento, retribución o compensación alguna.

Cada integrante del SUBCOMITÉ designará por escrito a su respectivo suplente. El suplente únicamente podrá participar durante las sesiones, en las ausencias de quien lo hubiere designado.



En las ausencias del Presidente, éste podrá ser suplido por el servidor público inmediato inferior de que se trate; o bien, por el servidor público que aquel determine por escrito para tal efecto.

Para los efectos de las sesiones del SUBCOMITÉ, el titular de OIC de la Entidad Paraestatal de que se trate, también será considerado como servidor público representante de la SHFP.

El SUBCOMITÉ celebrará sus sesiones ordinarias y extraordinarias, en los términos que, para el COMITÉ, establece el artículo 17 del REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 9.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo, necesaria para el desarrollo de las funciones del SUBCOMITÉ, deberá someterse a consideración del COMITÉ a efecto de que determine lo conducente.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN. En cualquier momento el COMITÉ podrá modificar o revocar el presente Acuerdo, cumpliendo para ello con las mismas formalidades que se observaron para su creación.

ARTÍCULO 11.- NORMATIVIDAD APLICABLE. Para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo, el SUBCOMITÉ y la ENTIDAD PARAESTATAL REQUERENTE observarán, en lo conducente, las disposiciones jurídicas y normatividad administrativa vigentes en la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y las que, al respecto, emitan la OFICIALÍA MAYOR, la SECRETARÍA DE HACIENDA, la SHFP y la SECRETARÍA DE ECONOMÍA, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.- RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES. La responsabilidad de cada integrante del SUBCOMITÉ, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración con base en la documentación e información que le sea presentada.

Las determinaciones y opiniones de los miembros del SUBCOMITÉ, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento o ejecución de los contratos.



ARTÍCULO 13.- Las y los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones al presente Acuerdo y las disposiciones jurídicas con el mismo relacionadas, deberán comunicarlo inmediatamente al área administrativa y al Órgano Interno de Control de la ENTIDAD PARAESTATAL REQUIRENTE de que se trate y a la SHFP.

ARTÍCULO 14.- Las y los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Acuerdo, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se abroga la totalidad de los Acuerdos de Creación de Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, emitidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo; por lo que los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios establecidos por los mismos, quedan sin efectos, con las salvedades indicadas en el Transitorio Cuarto de este Acuerdo.

TERCERO.- En la celebración de la primer sesión del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, misma que deberá observar los supuestos que establece este Ordenamiento y ser previamente autorizada en apego a lo dispuesto en este Acuerdo; la Entidad Paraestatal de que se trate, deberá establecer en el orden del día, lo referente a su conformación en términos del artículo 6 del presente.

Del acta que se emita en términos del párrafo anterior, deberá remitirse una copia a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que hubieran sido debidamente autorizados o validados por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, se continuarán tramitando hasta su total conclusión conforme a las disposiciones vigentes anteriormente.

QUINTO.- Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, los requerimientos efectuados por el COMITÉ, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado o cualquier otra autoridad competente, a los

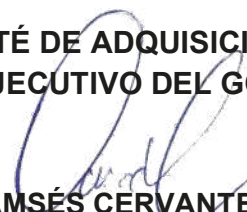


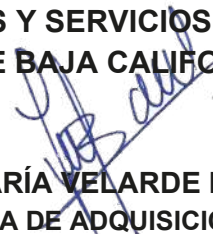
Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades Paraestatales, que el presente Acuerdo deja sin efectos, se rendirán por los Titulares de las mismas.

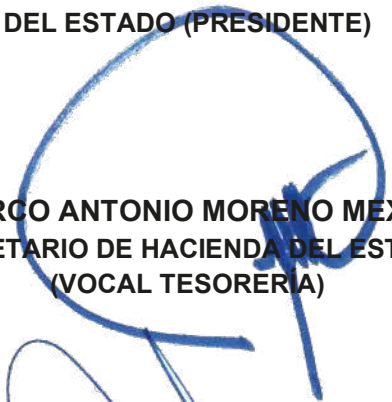
SEXTO.- Publíquese y cúmplase.

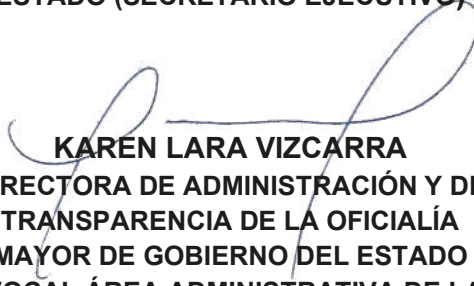
Mexicali, Baja California, a 26 de marzo de 2025.

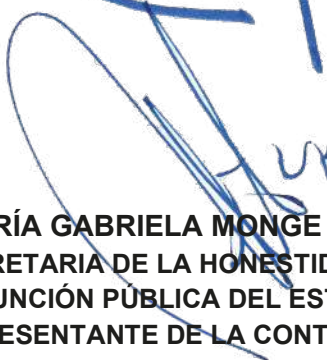
EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


DAVID RAMSÉS CERVANTES AGUILAR
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO (PRESIDENTE)


PERLA MARÍA VELARDE BARRAGÁN
DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO (SECRETARIO EJECUTIVO)


MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO
(VOCAL TESORERÍA)


KAREN LARA VIZCARRA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y DE
TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA
MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
(VOCAL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA)


MARÍA GABRIELA MONGE PÉREZ
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA
FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
(REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA)


PAJ'MIRIS SA'AM RAZO SALCEDO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS
ADMINISTRATIVAS DE LA OFICIALÍA MAYOR
DE GOBIERNO DEL ESTADO
(REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA DE
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA)


INVITADOS
LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR
SUBSECRETARIO DE CONTROL Y
SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO


JUAN CARLOS BALDERRAMA ROMERO
SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS
NORMATIVAS Y PATRIMONIO DE LA
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO

